



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**

No. Expediente: 0664-2PO1-16

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Federal del Trabajo.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Trabajo y Previsión Social.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Yahleel Abdala Carmona.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	03 de febrero de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de febrero de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social.

Comentado [U1]:

<b>II.- SINOPSIS</b>
Prever que por lo que respecta al inicio del financiamiento del <u>seguro de desempleo</u> , a partir de la entrada en vigor de la modificación a las leyes, el Gobierno Federal continuará enterando las aportaciones para vivienda de los trabajadores. El gobierno federal cubrirá las cuotas patronales al seguro de desempleo y las aportaciones para vivienda de los trabajadores a su servicio, así como deberá comenzar sus aportaciones al Fondo Solidario.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el Artículo 123, Apdo. A, para la Ley Federal del Trabajo; artículos 4º, párrafo 4º y 123, Apdo. A, fracc. XXIX, para la Ley del Seguro Social; y artículos 4º, párrafo séptimo y 123 Apdo. A, fracc. XII, párrafo 2º, para la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que cada artículo del apartado de artículos de instrucción se escribe con letra y en forma ordinal (Primero, Segundo, etc.)
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente de los ordenamientos que se pretende modificar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b></p> <p><b>Artículo 538.</b> <i>El Servicio Nacional de Empleo estará a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por conducto de las unidades administrativas de la misma, a las que competan las funciones correspondientes, en los términos de su Reglamento Interior.</i></p>	<p>Modificar el artículo 1o. de la Ley Federal del Trabajo en su Capítulo IV, artículo 538 , para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 538.-</b> Acreditar el cumplimiento de los requisitos comprendidos en los programas de promoción, colocación y capacitación a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), además de declarar, bajo protesta de decir verdad, que no realiza por cuenta propia alguna actividad que le genere ingresos.</p>
<p align="center"><b>LEY DEL SEGURO SOCIAL</b></p> <p><b>Artículo 191.</b> Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> <i>Retirar parcialmente por situación de desempleo los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado, en los siguientes términos:</i></p> <p><b>a) a b) ...</b></p>	<p>Se propone modificar la fracción II del artículo 191 de la Ley del Seguro Social , para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 191.</b> El seguro de desempleo consistirá en un máximo de doce pagos mensuales, divididos en pagos quincenales, por un monto establecido de dos salarios mínimos vigentes a la zona geográfica, durante todo este tiempo”.</p> <p>Se propone modificar el artículo 198 de la Ley del Seguro Social , para quedar como sigue:</p>

**Artículo 198.** *La disposición que realice el trabajador de los recursos de su cuenta individual por concepto del retiro por situación de desempleo previsto en el artículo 191 fracción II de la presente Ley, disminuirá en igual proporción a las semanas de cotización efectuadas.*

*La mencionada disminución se calculará dividiendo el monto acumulado de los recursos de la cuenta individual entre el número de semanas cotizadas hasta el momento de realizarse la disposición de dichos recursos. El monto retirado se dividirá entre el cociente resultante de la anterior operación. El resultado se le restará a las semanas cotizadas.*

*Los trabajadores que retiren recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez en los términos de lo dispuesto por el mencionado artículo 191 fracción II de la presente Ley, podrán reintegrar total o parcialmente los recursos que hubieren recibido conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con el voto favorable del Comité Consultivo y de Vigilancia. En este caso, las semanas de cotización que hubieren sido disminuidas conforme a lo dispuesto en el presente artículo les serán reintegradas proporcionalmente a los recursos que reintegren.*

**Artículo 198.** **No se establecerá la utilización de los recursos acumulados en la Subcuenta Mixta (aquella en la que se depositarán las cuotas patronales y sus rendimientos) para cubrir los pagos, estos serán cubiertos por el erario nacional, debiendo la federación establecer partidas y mecanismos para su aplicación, siempre anteponiendo el interés superior de las familias mexicanas.**

**Cada año, en el presupuesto de egresos de la federación, se precisarán los recursos necesarios para financiar el pago del seguro de desempleo; los cuales provendrán del erario público.**

**El desempleado podrá recibir la prestación con cargo a los recursos señalados, en una sola ocasión dentro de un periodo de tres años.**

**LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**

**Se propone adicionar un transitorio a la Ley del Infonavit.**

**Transitorio Único. Por lo que respecta al inicio del financiamiento del seguro de desempleo, a partir de la**

<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>entrada en vigor de la presente modificación a las leyes antes mencionadas, el Gobierno Federal continuará enterando las aportaciones para vivienda de los trabajadores. El gobierno federal cubrirá las cuotas patronales al seguro de desempleo y las aportaciones para vivienda de los trabajadores a su servicio, así como deberá comenzar sus aportaciones al Fondo Solidario.</p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto</p>

JCHM